

**ESTADO PARB N° 0017 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, LUNES veinte (20) de abril 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECH A	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	N° 0144- 68-	GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0189	<p>“(…) REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 060 de fecha 24 de febrero de 2015, que advierte que dentro del área de la licencia de la referencia no se están realizando labores de explotación.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 060 de fecha 24 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (…)”</p>

2	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0019-68	MARIO RODRÍGUEZ MORENO, EDGAR ROJAS LANDAZÁBAL, HOLMES VALBUENA GARCIA, VÍCTOR MANUEL SUAREZ GUERRERO Y JOSÉ LUIS ROJAS LANDAZÁBAL	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0190	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 2 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 0021 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.(...)”</p>
3	LICENCIA DE EXPLOTACION	No.0041 -68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0191	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el informe de inspección PARB No. 022 de fecha 11 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del informe de inspección PARB No. 022 de fecha 11 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 022 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...).”</p>

4	LICENCIA DE EXPLOTACION	No 0106-68	ANGIDO TOLOZA TOLOZA OLGA TOLOZA TOLOZA	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0192	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con informe de inspección PARB No. 061 de fecha 24 de febrero de 2015, que advierte que dentro del área de la licencia de la referencia no se están realizando labores de explotación.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 061 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (….)”</p>
5	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 0108-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0193	<p>“(…). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 064 de fecha 24 de febrero de 2015, que advierte que dentro del área de la licencia de la referencia no se están realizando labores de explotación.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 064 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 064 de fecha 24 de febrero de 2015</p>

						Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (.....)”
6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No.0109-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S, OTROS	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0194	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 062 de fecha 24 de febrero de 2015, que advierte que dentro del área de la licencia de la referencia no se están realizando labores de explotación.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 062 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 062 de fecha 24 de febrero de 2015.</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
7	LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, ALBERTO VILLAMIZAR MORA Y MARDEN DE JESUS VELEZ FRNACO	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0195	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, “el no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales o contractuales, o suspender tales actividades y obras por más de seis (6) meses sin causa justificada”, para que justifique la suspensión no autorizada por más de seis meses continuos de las actividades mineras, de conformidad con el Informe de Inspección PARB No. 029 de fecha 11 de febrero de 2015.</p> <p>Para que allegue lo anterior, se le concede un término de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 029 de fecha 11 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>
8	CONTRATO DE CONCESION	N°0356-68	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0196	<p>"(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 005 de fecha 2 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero y atienda la recomendación formulada en la visita efectuada el 4 de junio de 2011, según el informe de visita técnica PARB No 005 del 2 de febrero de 2005, que señaló que:</p> <p>"Dado que la localización del área del Contrato 0356-68 se encuentra en gran parte dentro del área delimitada como Parque Natural Regional Paramo de Santurban, razón por la cual ha sido el obstáculo para que la CDMB de la viabilidad ambiental, los titulares deberán contemplar la posibilidad de una reducción de área, después de analizar los resultados de los análisis químicos y las anomalías geofísicas, corroborando zonas de interés con zonas que estén fuera del parque".</p> <p>Para lo anterior, se le concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 005 de fecha 2 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)"</p>

9	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 13779	SOCIEDAD LA ELSY LTDA SOCIEDA MINERA TROMPETERO LTDA	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0197	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección PARB No. 055 de fecha 24 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a fin de que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 055 de fecha 24 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>
10	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	No. 13477	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0198	<p>“(...). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de Inspección PARB No. 088 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del acta de inspección de campo del 12 de diciembre de 2013 en relación con “Realizar mantenimiento y limpieza a las cunetas de desagüe, eliminando las obstrucciones observadas. PLAZO OTORGADO: 02 MESES. en la bocamina denomina san Antonio 1”, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>3. Córrese traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 088 de fecha 28 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (...)”</p>

11	CONTRATO DE CONCESION	No. 16725	LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL	ABRIL 17 DE 2015	AUTO PARB 0199	<p>“(....). REQUERIMIENTOS. Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, y VSC 483 del 27 de mayo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1. Requerir al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las conclusiones y recomendaciones del Inspección PARB No. 090 de fecha 28 de febrero de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Córrase traslado a los titulares mineros del Informe de Inspección PARB No. 090 de fecha 28 de febrero de 2015</p> <p>Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. (....)”</p>
----	-----------------------	-----------	--------------------------	------------------	----------------	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, LUNES veinte (20) de abril 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
 Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga